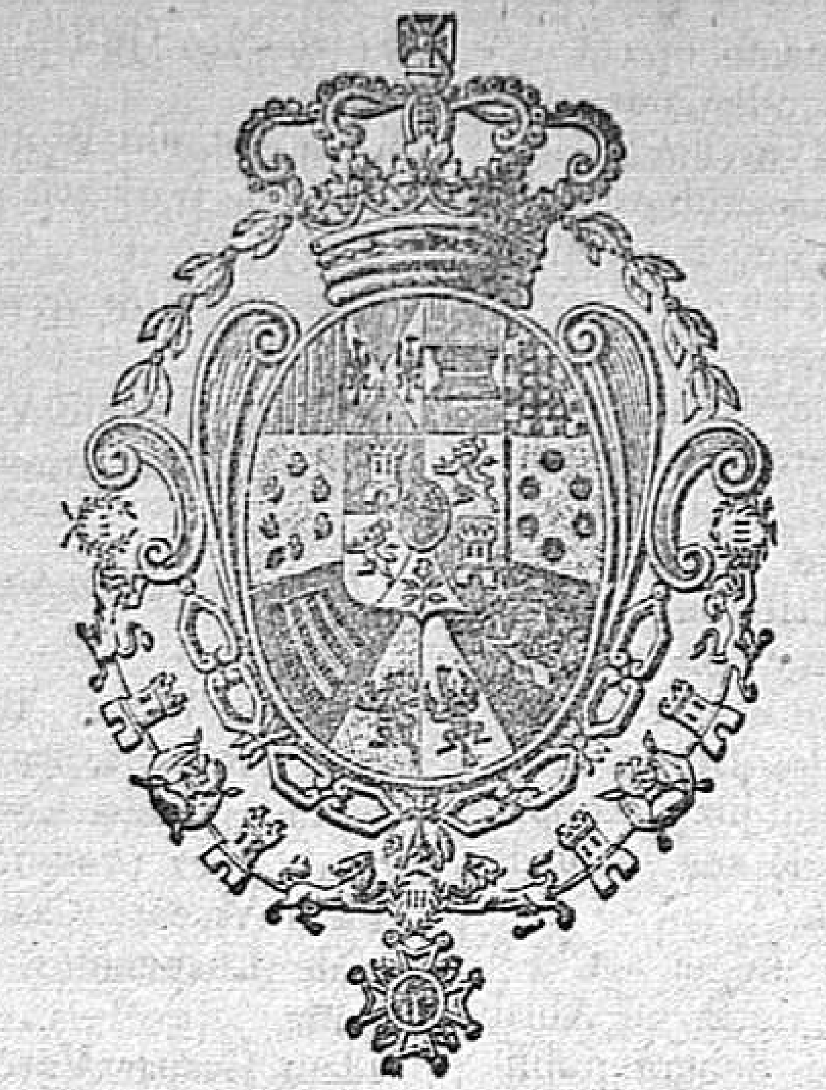
Año económico de 1890-91 Lunes 16 de Marzo Número 219

CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25
Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. *(Artículo 1.º del Código civil).*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 14.)

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Siéndome de todo punto indispensable conocer el estado de los pagos que por atenciones de primera enseñanza debieron verificar los Ayuntamientos de esta provincia, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 24 de Marzo de 1874 y en la forma á que aluden las órdenes de 22 de Abril y 23 de Setiembre del propio año, dictadas por la Direccion general de Instruccion pública para la ejecucion del decreto citado y durante el tiempo que dichas disposiciones han regido, prevengo á los señores Alcaldes que sin la menor demora procedan á practicar liquidacion exacta de las cantidades que por tal concepto ingresaron en las Administraciones subalternas de partido ó de Hacienda provinciales, hoy Delegaciones, ó hayan entregado directamente á los habilitados de los Maestros de Instruccion primaria, nombrados con arreglo á aquella legislacion, D. Ricardo Rodriguez Marquina, don Francisco Vazquez Gulías, D. Gregorio Cid, D. Pedro Antonio Salgado y D. Dictino Gonzalez, y remitan con toda urgencia sus cuentas respectivas sobre el particular á este Gobierno para en su vista exigir, á quien corresponda, las responsabilidades á que lugar hubiere.

De quedar enterados los señores Alcaldes de la presente circular, se servirán dar cuenta á mi autoridad.

Orense Marzo 13 de 1891.

El Gobernador interino,
José Lorenzo Gil.

(Gaceta núm. 71.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Para cumplimentar lo preceptuado en el art. 18 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta, en la que se hallarán representados los Ministerios de la Guerra y de Fomento, para que estudie y proponga al Gobierno lo más conveniente, á fin de organizar el servicio de la cría caballar, en armonía con las necesidades generales del país, atendido á los importantes fines del Ejército y para establecer el sistema de conservacion y distribucion de los depósitos de sementales.

Art. 2.º Será Presidente de esta Junta el Inspector general de Caballería, y Vocales el Presidente del Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio; el Comisario Régio del Instituto Agrícola de Alfonso XII; el Delegado Régio de la Escuela de Veterinaria; el Presidente de la Seccion de ganadería del Consejo Superior de Agricultura; el Vocal del mismo Consejo, Don Gonzalo Saavedra y Cueto, Marqués de Bogaraya; el Director de la Granja del Instituto Agrícola de Alfonso XII; el General de Division D. Federico Ochando y Chumillas; el Secretario de la Inspeccion general de Caballería; el General de Brigada D. José Bosch y Mayoni; el Coronel Jefe de la remonta de Artillería, y el Subinspector de primera clase del Cuerpo de Veterinaria militar; desempeñando el cargo de Secretario el Coronel de Caballería D. José Iriarte y Menéndez.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de los trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º que componen la seccion de Marín á Cangas, de la carretera de tercer orden de Pontevedra á Cangas, en la provincia de Pontevedra, por su presupuesto de contrata que importa 172.161'499 escudos, que produce un adicional de 10.334'331 escudos, equivalentes á 25.833'32 pesetas, al que rige en la contrata de dichas obras.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Angel Fortón Rivarés;

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Huesca, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Constantino Gambel.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento Santos de Isasa.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Juan Call y Pujol;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Barcelona, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Sebastian Garcia de Robres.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba por su importe de contrata de 1.179 pesetas 82 céntimos el proyecto de una rampa y tajea, en la carretera de Toro á Pedrosillo, provincia de Zamora, considerándose dicha cantidad como presupuesto adicional á la contrata de la seccion de Peleagonzalo á Fuentesaúco en dicha carretera.

Dado en Palacio á seis de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Gaceta núm. 61.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado 2.º

Se halla vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamacion una plaza de Profesor auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1871, estableciendo bases para la reorganizacion de las Escuelas especiales en el de 15 de Mayo de 1884, y en el art. 12 del reglamento vigente de dicha Escuela de 2 de Julio de 1871.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el programa aprobado que abajo se expresa, y en lo demás al reglamento de oposiciones en 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiun años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relacion justificada de sus méritos y servicios

Los servicios de oposicion consistirán:

1.º Ejecutar una pieza estudiada préviamente á eleccion del opositor.

2.º Tocar otra manuscrita á primera vista.

3.º Presentar ocho piezas de concierto de distintas épocas y géneros, entre las cuales deberán incluirse una gran fuga de una tocata ó fantasía de Bach, y otra de Mendelssolch.

4.º Determinar las frases y períodos que comprenda una pieza escrita expresamente para este efecto, á la cual pondrá tambien la digitacion y los matices que sean propios, asi como tambien los pedales, contestando además á las preguntas y observaciones que haga el Tribunal respecto á estas materia.

5.º Escribir una Memoria que basará sobre las siguientes materias:

1.ª Ligera descripcion del instrumento, y la historia de su construcion hasta el dia.

2.ª Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos, y el de las obras mas notables que se hayan publicado para el instrumento, objeto de oposicion.

3.ª El programa detallado dividido por años escolares que, á juicio del opositor sea el mas conveniente para la enseñanza del piano.

El programa y la Memoria antes citados, se remitirán con la solicitud para tomar parte en la oposicion, y erán leidos en su dia en presencia del Tribunal, por el mismo opositor, quien tendrá que responder despues á las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, el individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

6.º Dar una leccion práctica en presencia del Tribunal á dos alumnos de la Escuela: el primero sin conocimiento del instrumento, y el segundo con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

7.º Acreditar haber cursado el estudio de la Armonía en esta Escuela, y en su defecto hacer los trabajos (en clausura) que el Tribunal juzgue oportunos, como prueba de sus conocimientos en esta materia.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del citado reglamento de 2 de Abril de 1875, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las las provincias, y por medio de edicto en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion: lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin mas que este aviso.

Madrid 22 de Febrero de 1891.—El Director general, José Diaz Macuso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

—

INSPECCION DE LA COMANDANCIA CENTRAL, DEPÓSITOS DE EMBARQUE Y CAJA GENERAL DE ULTRAMAR

Negociado de conversion

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificados y definitivos de los individuos que se expresan á continuacion, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la *Gaceta* de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspeccion la conversion en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector, por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en union del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de Guerra, ó por el Alcalde de la localidad.

Regimiento Infantería del Rey

Soldado Gabino Arregui Olazábal.
Idem Ramon Alvaro Ruiz.
Idem Pedro Vazquez Gonzalez.

Regimiento infantería de la Reina.

Soldado Miguel Molina Ramos.
Idem Fermin Portillo Montero.
Idem Pedro Gago Sanz.
Idem Rafael Artiga Via, natural de Sarriá, provincia de Barcelona.

Regimiento Infantería de España

Soldado Ramon Castañeira Viñas, natural de Belga, provincia de Oviedo.
Idem José Labado Incógnito, natural de Pedreira, provincia de Lugo.

Regimiento Infantería de la Habana.

Maesto Armero D. Félix Areta Areta, natural de Eibar, provincia de Guipúzcoa.
Soldado Antonio Vidal Martin; natural de Villella, provincia de Alicante.
Idem Antonio Murillo García.

Regimiento Infantería de Nápoles

Soldado Antonio Arza Jáuregui, natural de San Julian, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Bioto Loces, natural de Monfill, provincia de Lérida.

Regimiento Infantería de la Corona.

Soldado Antonio Vicént Artigas, natural de Felanitx, provincia de Baleares.

Batallon Cazadores de Bailén

Soldado Rafael Balaguer Valiente, natural Bambona, provincia de Valencia.
Idem Santiago Candiani Iglesias, natural de Jerez, provincia de Cádiz.
Idem Vicente Castro Sanchez, natural de Lospuentes, provincia de la Coruña.
Idem Gaspar Vazquez Martinez, natural de Castuera, provincia de Badajoz.
Idem Gervasio Valdera Rodriguez, natural de Valenzuela, provincia de Palencia.
Idem José Varela Verde, natural de Malpica, provincia de la Coruña.
Idem Francisco Carrillo Soler, natural de Valencia.
Idem Antonio Capdevila Bustillo, natural de Villafranca, provincia de Castellon.
Idem Ildefonso Alcaide Avilés, natural de Villarejo, provincia de Madrid.
Idem Manuel Abriana Iglesias, natural de Zalamea, provincia de Huelva.
Idem Francisco Abad Sanz, natural de Alcoy provincia de Alicante.
Idem Saturnino Campos Dias, natural de Jovillero, provincia de Oviedo.
Idem Julian Alvarez Alvarez, natural de Magado, provincia de Leon.
Idem Alejo Carregui Lopez, natural de Egaña, provincia de Vizcaya.
Idem Antonio Cortés García.
Idem Francisco Coca Escobar, natural de Juntijo provincia de Granada,
Idem Juan Cortés, Fernandez natural de Mula, provincia de Murcia.
Idem Nicolás Alcalá Peña, natural de Majuelo, provincia de Zaragoza.
Idem Cárlos Arráez Gonzalez natural de Sanguago, provincia de Valladolid.
Idem Rafael Carrasco Vaquero, natural de Granada, provincia de idem.
Idem Juan Cermenes Cous, natural de Solguillo, provincia de Baleares.
Sargento primero D. Alejandro Corral Lopez, natural de Gibraltar, provincia de Cádiz.
Soldado Lorenzo Arias Torrou, natural de Fontela, provincia de Lugo.
Idem Francisco Cuenca García, natural de Alcalá la Real, provincia de Jaen.
Idem Manuel Corujedo García, natural de Santa María, provincia de Coruña.
Idem Domingo Vazquez Solor, natural de Navalcarnero, provincia de Madrid.
Idem Ginés Castillo Esparcena, natural de Pacheco, provincia de Murcia.
Idem José Casadevall Roell. natural de Vilaris, provincia de Gerona.
Idem Domingo Celada Nuñez, natural de San Jorge, provincia de Badajoz.
Idem Agustin Diaz Fernandez, natural de Guadalajara.
Idem Juan Lara Abad, natural de Miguel Estéban, provincia de Toledo.
Idem Manuel Lorenzo Incógnito.
Idem Manuel Lombardero Chicosa, natural de Castagrado, provincia de Lugo.
Soldado José Lopez Dominguez.
Idem Manuel López Expósito, natural de Tordani, provincia de Barcelona.
Idem José López Villaverde, natural Baudón, provincia de la Coruña.
Idem Antonio Llovet Maimón, natural Delpeche, provincia de Tarragona.
Idem Antonio López Fernández, natural de Mondoñedo, provincia de Lugo.
Idem Andrés López González, natural de Pedro la Porta, provincia de la Coruña.
Idem Domingo López Castedo, natural de Perillo, provincia de Lugo.
Idem Eusebio López Incógnito, natural de Ronafulgueiro, provincia de Lugo.
Idem Francisco López Fernández, natural de Priego, provincia de Córdoba.
Cabo primero Joaquin Diaz Rubio, natural de Madrid.
Saldado José Díaz Fonvella, natural de San Juan, provincia de Orense.
Idem Francisco Diaz Incógnito, natural de San Antonio de Arcos, provincia de Lugo.
Idem Francisco Campos Fuster, natural de Belén, provincia de Valencia.
Idem Enrique Casado Lucas, natural de Villar, provincia de Almería.
Idem Carlos Hilario de Luna, natural de Avallora, provincia de Manila.
Idem Tomás Hermida López, natural de San Juan, provincia de Lugo.
Idem Francisco Herrera Ruiz, natural Casalemo, provincia de Burgos.
Idem Eduardo Haro Celorio, natural de Santander.
Idem Eusebio Lamadrid Cira, natural de Lomero, provincia de Santander.
Idem Domingo Lacambra Granados, natural de Barbastro, provincia de Huesca.
Idem Vicente Gálvez Montero, natural de Jabuba, provincia de Zaragoza.
Idem Arcadio Lacambra Grau, natural de Valencia.
Idem Bonifacio García Martin, natural de Prioro, provincia de León.
Idem Antonio Domenech Corbalán, natural de Lerón, provincia Almería.
Idem Antonio Domingo Tejeiro, natural de Posada, provincia de Pontevedra.
Idem José Esmorés Moya, natural de Izazo, provincia de la Coruña.
Idem Juan Fernández Expósito, natural de Huelva.
Idem Juan Fernández Sánchez, natural de Santa María, provincia de Lugo.
Idem José Ferrer Campos, natural, de Oviedo.
Idem León Fúster Bartolomé, natural de Valencia.
Idem José Franz Mengua, natural de Verdugo, provincia de Valencia.
Idem Apolinario García Ramos, natural de Bagarcio, provincia de Salamanca.
Idem Alfonso García Gabardi, natural de Cieza, provincia de Murcia.
Idem Bernardino Lesmes Rivera, natural de Minguyela, provincia de Salamanca.
Idem Tomás Linares García, natural de Bujalence, provincia de Córdoba.
Idem Cayetano Lesmes Rueda, natural de Navalejos, provincia de Jaén.

Batallon cazadores de la Union.

Soldado Manuel Roselló Torres, natural de Motril, provincia de Granada.

Batallon de Orden público.

Soldado Fernando López Murillo, natural de Monreal, provincia de Jaén.
Idem Pedro Lorca Carreño, natural de Villamillo, provincia de Jaén.
Idem Miguel Luengo Pérez, natural de Palencia.
Idem Bengamin Martin Duro, natural de Gallegos, provincia de Salamanca.
Idem Diego Martinez Ferreiro, natural de Jaén.
Idem Manuel Mazarico y Poñol, natural de Alcanfill, provincia de Huesca.
Idem Damian Merino Ibarra, natural de Pacheco, provincia de Murcia.
Cabo segundo Pedro Moya Muñoz, natural de Baez, provincia de Jaén.
Soldado Juan Dominguez Rodriguez, natural de Cádiz.

Idem Francisco Domenech García, natural de Benillosa, provincia de Alicante.

Idem Juan Diaz Varela, natural de la Coruña.

Idem Blas Delgado Plata, natural de Almonal, provincia de Cuenca.

Idem Márcos Cruz Expósito, natural de Cuenca.

Idem Timoteo Gutierrez Perez, natural de Madridejos, provincia de Toledo.

Cabo segundo Cándido Gaona Gestiher, natural de Cádiz.

Soldado Francisco García Salvador, natural de Fuentebro, provincia de Zaragoza.

Idem José Gonzalez Gallardo, natural de Málaga.

Iden Antonio Vidal Expósito, natural de Saportela, provincia de Orense.

Idem Bernardo Villanueva Bóveda, natural de San Andres, provincia de Orense.

Idem Julian Vicente Gonzalez, natural de San Martin, provincia de Cáceres.

Idem Juan Vicente Ramirez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.

Idem Lúcio Villanueva García, natural de Burgos.

Idem Angel Martin Lopez, natural de Horcajada, provincia de Avila.

Idem Manuel V. Gil, natural de Villamorales, provincia de Palencia.

Idem Manuel Bonul Diego, natural de Mequinenza, provincia de Zaragoza.

Idem José Brincau Rodriguez, natural de Buenasala, provincia de Huelva.

Idem Francisco Brosa Ponch, natural de Franja, provincia de Lérida.

Idem Lorenzo Brieba Ferrer, natural de Albarés, provincia de Huesca.

Idem Antonio Canero Solis, natural de Barcelona.

Idem Antonio Castillo Valero, natural de Albanillos, provincia de Murcia.

Idem Florencio Castillo Tejada, natural de Agén, provincia de Zaragoza.

Idem Camilo Camala Garriga, natural de Higueras, provincia de Gerona.

Idem Juan García Paredes, natural de Chaucin, provincia de Oviedo.

Cabo segundo Ignacio Gil Pingolas, natural de Granolers, provincia de Barcelona.

Soldado Antonio García Puente, natural de Almendro, provincia de Huelva.

Idem Juan Cárlos Suarez, natural de Laguna, provincia de Canarias.

Idem Damián Fernandez Molleda, natural de Cangas de Onis, provincia de Oviedo.

Idem Eduardo Fernandez Martinez, natural de Lasanta, provincia de Oviedo.

Idem Manuel Fernandez Alvarez, natural de Cáceres, provincia de idem.

Idem Ramon Fernandez Venado, natural de San Martin, provincia de Oviedo.

Idem Joaquin Aguado Jimenez, natural de Málaga.

Idem Nemesio Alvarez Gonzalez, natural de Chalana, provincia de Oviedo.

Idem Baldomero Anglada Cano, natural de Vich, provincia de Barcelona.

Idem Vicente Arnedo Rosas, natural de Medina, provincia de Murcia.

Idem Estéban Ventura Expósito, natural de Godall, provincia de Zaragoza.

Idem Bruno Pinilla Bengochea, natural de Quintanilla, provincia de Burgos.

Idem José Ortiz Cervera, natural de Sevilla, provincia de idem.

Idem Juan Navarro Guardado, natural de Ronda, provincia de Málaga.

Idem Cirilo Porta Puértola, natural de Villafranca, provincia de Castellon.

Brigada sanitaria

Soldado José Redón Temes, natural de Villalibra, provincia de Leon.

Idem Miguel Rodregall Coll, natural de Cúbia, provincia de Zaragoza.

Idem Francisco Rico Valle, natural de Cangas de Tineo, provincia de Oviedo.

Idem Bernardino Romero Puga, natural de Paso, provincia de Orense.

Idem Isidro Corta Meseguer, natural de Canfrac, provincia de Huesca.

Idem Andres Negro Hernandez, natural de San Salvador, provincia de Valladolid.

Idem Domingo Navarro Grande, natural de Carmona, provincia de Santander.

Idem Cristóbal Villena Gomez, natural de Torrelavega, provincia de Santander.

Idem Rafael Arayelos Perez, natural de Escaray, provincia de Logroño.

Idem Eugenio Castro Paraiso, natural de Viesca, provincia de Huesca.

Idem José Parallande Incógnito, natural de Pareda, provincia de Oviedo.

Idem Antonio Martin Fernandez, natural de Carmona, provincia de Sevilla.

Idem Rafael Olalla Gallardo, natural de Cádiz.

Idem Perfecto Tojó Cesar, natural de Arsenal, provincia de Coruña.

Cabo segundo Ceferino Pascual Martin, natural de Cañaberal, provincia de Cáceres.

Soldado Gregorio Arias Llanes, natural de San Pedro Parra, provincia de Lugo.

Idem Benito Anglada Arizo, natural de Beralin, provincia de Gerona.

Idem Angel Asensio Miguel, natural de Urrea, provincia de Teruel.

Idem Mariano Zapater Martin, natural de Belchite, provincia de Teruel.

Idem Domingo Sarcarul Fernandez, natural de Carcabalo, provincia de Cádiz.

Idem Camilo Vazquez Mosquera, natural de Mareva, provincia de Orense.

Idem José Benito Alvarez, natural de Riaño, provincia de Teruel.

Idem José Gamarich Barrachina, natural de Fortuna, provincia de Múrcia.

Idem Julio Gómez Rodriguez, natural de Gandia, provincia de Valencia.

Idem Prudencio Jiménez Olmo, natural de Acecaquillo, provincia de Valladolid.

Idem Arsenio Gonzalez Castaño, natural de Zamora.

Idem Sandalio Badillo Expósito, natural de Talavera, provincia de Toledo.

Idem José Barbeito Incógnito, natural de Valle de B, provincia de Coruña.

Idem Primo Casanova Sucurral, natural de Barcelona.

Idem José Pozo Bucial, natural de idem.

Idem Joaquin Porca Hurtado, natural de Málaga.

Idem Plácido Olivar Corral, natural de Zaragoza.

Idem Jerónimo Rueda Incógnito, natural de Palentinos, provincia de Valencia.

Idem Ramon Rodriguez Ramos, natural de San Simon, provincia de la Coruña.

Idem José Rada Conde, natural de Peralta, provincia de Navarra.

Cabo primero Miguel Rando Rodriguez, natural de Llerena, provincia de Badajoz.

Regimiento de Ingenieros

Soldado Francisco Arnedo Prats.

Batallon de Escribientes y Ordenanzas.

Soldado Vicente Nadal Nadal, natural de Tallos, provincia de Alicante.

Regimiento de Caballería de Borbon.

Soldado Tomás Arias Sarmiento.

Guardia civil de Puerto-Príncipe

Guardia Félix Mombido Inza.

Madrid 27 de Febrero de 1891.=El General, Inspector, S. Valdés.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTOS.

Don José Gonzalez, Secretario interino del Ayuntamiento de la Arnoya.

Certifico: que la sesion ordinaria celebrada por la Corporacion municipal en 14 de Diciembre del año último es como sigue;

«En Arnoya á 14 de Diciembre de 1890, se reunieron á las diez de la mañana en sesion ordinaria y en la Consistorial los señores Concejales don Gregorio Rodriguez, D. Vicente Merens, D. José Vazquez, D. Alejandro Aparicio, D. José Campo, D. Fulgencio Estevez, don Manuel Fernandez, don Manuel Dominguez y don Manuel Feijóo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Gregorio Rodriguez. Abierta la sesion y leida el acta anterior fué aprobada.

De órden del Sr. Presidente, se dió lectura por el Secretario de la disposicion segunda de las transitorias del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptacion de la ley Electoral por sufragio, para las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Enterada la Corporacion de dicha disposicion transitoria así como de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del citado Real decreto á que aquella se refiere, disposiciones armonizadas con los artículos 34 y 35 de la ley Municipal vigente; por unanimidad se tomaron los siguientes acuerdos:

Primero. Que segun el censo de poblacion de 1887 consta el municipio de 3.152 residentes y por consiguiente se divide en dos distritos en los que corresponde elegir once Concejales segun la escala del art. 35 de las leyes municipales y de adaptacion.

Segundo. Formarán el primer distrito danominado Valle de San Vicente, los lugares de Pela, Remoiño, Puente, Pomar, Oliveira, Nogueiredo, Carnos, Otero Rial, Rial y Peneda; los cuales arrojan un número de 1.758 residentes y constará de una Seccion electoral cuya capital será en el pueblo de Puente y correspondiendo á este distrito seis Concejales por ser el de mayor número de residentes.

Tercero. Formarán el segundo distrito titulado Valle de San Mauro los lugares de Reza, San Mauro, Chaos, Pazo, Quinteiros, Laja, Sendin, Paijon, Bacelo, Otero Cruz y Coiñedo y á cuyo distrito se asignan los cinco Concejales restantes, que con los seis del primer distrito completan los once Concejales de que deben componerse desde ahora la Corporacion municipal de este término que hasta el último censo fué solo de diez Regidores y de hoy en adelante debe constar de once por haber aumentado el censo de poblacion y haber ascendido en un grado la importancia de ésta segun la escala del art. 35 de la ley Municipal vigente.

Cuarto. Como al verificarse la eleccion parcial ordinaria de 1889 existiese en la Corporacion una vacante por renuncia de Castor Feijóo Nóvoa que procedia de la eleccion de 1887, se eligieron en la eleccion última seis señores Regidores, cinco de ellos para reemplazar los que debian cesar como procedentes de la eleccion de 1885, y el otro para cubrir la vacante del señor Feijóo Nóvoa que debe cesar en 1891; estándose por lo tanto en el caso de que la suerte designe cual de los seis Regidores últimamente elegidos debe cesar para Mayo próximo en lugar de dicho Sr. Feijóo Nóvoa. Verificado dicho sorteo entre los señores Concejales D. Vicente Merens, D. José Vazquez, D. Alejandro Aparicio, D. José Campo, D. Manuel Perez y D. Manuel Dominguez elegidos en Noviembre de 1889, resultó corresponderle el turno de salida para producir la vacante que en caso de no haber renunciado produciría don Castor Feijóo á D. José Campo Saborido.

Quinto. Se procedió igualmente á asignar proporcionalmente y por sorteos á cada uno de los dos distritos los Concejales que deben ser reemplazados en Mayo próximo de 1891 y los que aun deben continuar en sus cargos hasta Mayo de 1893; resultando de dichos sorteos que de los cinco Concejales que deben cesar en Mayo próximo correspondieron al primer distrito D. Gregorio Rodriguez, don Fulgencio Estevez y D. Manuel Feijóo; y al segundo, D. José Campo Saborido y D. Eladio Fernandez, que con un nuevo Concejal que ha de aumentarse en la próxima renovacion por haber aumentado el censo de poblacion en el segundo distrito, ajustan todos el número de seis Concejales elegibles en la renovacion próxima; y de igual modo resultaron designados de los que deben continuar hasta Mayo de 1893 por el primer distrito don Manuel Dominguez, D. Alejandro Aparicio y D. Vicente Merens, y don José Vazquez y D. Manuel Fernandez por el segundo; de forma que, en las renovaciones parciales sucesivas siempre se renovarán tres señores Concejales por el primer distrito y tres y dos alternativamente en el segundo por ser éste de menor número de residentes que aquél, sirviendo como queda dicho para dichas renovaciones las mismas Secciones que comprende el censo electoral definitivamente aprobado para Diputados á Córtes y provinciales.

Y que de este acuerdo se dé la mayor publicidad.»

Está conforme con el acta original de su referencia. Y para su insercion en el *Boletin oficial* de esta provincia al que ya antes de ahora se remitió otro ejemplar y no ha sido inserto, de órden del Sr. Alcalde y con su visto bueno libro la presente en la Arnoya á 12 de Marzo de 1891 y en estas tres hojas de papel de oficio.—El Secretario interino, José Gonzalez.—Visto bueno: el A. P., Rodriguez.

Baltar

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año próximo de 1891 á 92, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias contados desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que puedan examinarlo todos libremente y producir las reclamaciones que crean justas y pasado dicho término no serán admitidas.

Baltar Marzo de 5 1891.—El Alcalde, Benito Cuquejo.

Villamarin

Esta Corporacion cumpliendo lo prevenido en la segunda disposicion transitoria del Real decreto de 5 de Noviembre último, sobre adaptacion de la ley Electoral vigente, para las

elecciones de Diputados provinciales y Concejales, acordó dividir el municipio en dos distritos del modo siguiente:

Primer distrito.—Casa Consistorial del Barrio.

Lo constituyen las parroquias de Villamarín, Orbán, Rio y pueblos de Boimorto y Pitanza.

Segundo distrito.—Casa Secretaría del Ayuntamiento en el Rego núm. 76.

Lo constituyen las parroquias de Sobreira, Leon, Reádegos, Tamallancos y Boimorto, excepto este pueblo y Pitanza.

Siendo doce los Concejales de que se compone este Ayuntamiento se distribuyen en la siguiente forma: seis al primer distrito y seis al segundo, correspondiéndole salir en la próxima renovación á los señores D. Manuel Gonzalez Rodriguez, D. Tomás Blanco Lopez, D. Ramon Salgado Gonzalez, don Ramon Noguerol Mosquera, don José Rey Paradela y D. Ramon Puga Araujo, como procedentes del bienio de 1887, y quedar D. Fernando Sanchez Nóvoa, D. José Sanchez Nóvoa, don Francisco Gonzalez Fernandez, don Antonio Testa Lopez, D. Manuel Fernandez Freigedo y D. Francisco Rigueira Fornos, como del bienio de 1889, correspondiendo elegir en cada distrito tres Concejales.

Conforme á la agrupacion de electores que queda indicada se formarán las listas especiales tomadas del Censo general y en la forma que determina el párrafo 2.°, art. 3.° del mencionado Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Lo que se hace público para conocimiento general y mas efectos.

Villamarín Marzo 12 de 1891.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Mariano Ulla Fociños de Bendaña, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Hago notorio: que por el Procurador D. Constantino Lopez Castro, en representación de José Perez Marcote, vecino de Outeiro, parroquia de Santa Marta de Velle en este municipio, se solicitó apeo y prorrateo del foral nombrado de «Gabriel Martiña», su pension cuatro moyos de vino blanco que anualmente deben percibir los herederos de don José Seijo, en su vista por providencia de nueve del corriente, he dispuesto citar á los interesados para que el dia trece de Abril próximo, hora de once de su mañana, comparezcan á esta Sala de Audiencia á exponer si están ó no conformes con el citado apeo.

Y á fin de que sirva de citacion á los llevadores ignorados y ausentes que no se hayan relacionado por la parte actora, se forma el presente, con prevención que de no concurrir por sí ó á medio de apoderado, se les tendrá por conformes con el citado apeo y subsiguiente prorrateo, parándoles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en la ciudad de Orense á trece de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Mariano Ulla Fociños.—De orden de su señoría, Francisco Cuevas.

—

Don Enrique Rodriguez Lacin, Juez de primera instancia del partido de Valdeorras.

Hace saber: que en este Juzgado penden de cumplimiento varios exhortos recibidos del de igual clase de Viana del Bollo por virtud de autos ejecutivos que en el mismo se siguen á instancia del Procurador Quintas, en nombre de don Miguel Fernandez, vecino del Seijo, contra don Casiano Gonzalez y Gonzalez, que lo es de Freigido de Abajo, en este partido, sobre pago de ciento ochenta y seis pesetas, cuarenta céntimos que resta por satisfacer en dichos autos, y trescientas pesetas mas en que se calculan aproximadamente las costas causadas y que se causen, por lo que en providencia del dia de hoy se acordó sacar á pública subasta los bienes que al efecto se embargaron al don Casiano Gonzalez, por término de veinte dias, y son las siguientes:

Pesetas

1.ª La casa de habitacion, situada en la calle Real del pueblo de Freijido de Abajo, numerada con el cinco, compuesta de alto y bajo; consta de varias habitaciones; tiene patio en la parte Sur y en él un horno; mide de superficie tres áreas ochenta y ocho centiáreas y diez y ocho centímetros; linda Oeste calle pública, Este huerto del don Casiano, Norte plazuela y patio de don Domingo García: valorada en mil quinientas pesetas. 1.500

2.ª Un huerto contiguo á la casa anterior por la parte Este, su mensura once áreas sesenta y cuatro centiáreas y cincuenta y cuatro centímetros; linda Oeste dicha casa, Este prado del don Casiano, Norte cortiña de Teresa Pumares y Sur prado de doña Dolores Gonzalez: valorado en seiscientas cincuenta pesetas. 650

3.ª Os Abreiros, viña y dehesa; su mensura treinta y una áreas, cinco centiáreas y cuarenta y cuatro centímetros; linda Norte camino, Este viña de D. Higinio Gonzalez y otros, Oeste la de doña Dolores Gonzalez y Sur de Aquilino Rodriguez: valorada en cuatrocientas pesetas. 400

4.ª Una finca destinada á cortiña y huerta al nombramiento das Cortiñas, su mensura veintitrés áreas veintinueve centiáreas y ocho centímetros; linda Este prado de Domingo García, Oeste camino, Sur don Higinio Gonzalez y Norte más de doña Dolores Gonzalez: valorada en mil pesetas. 1.000

Dichas fincas se hallan sitas en términos de Freigido de Abajo y libres de cargas.

Todas las personas que quieran tomar parte en la subasta, pueden concurrir á la sala de Audiencia de este Juzgado el dia quince del próximo mes de Abril á las once de la mañana en que se rematarán á favor del mejor postor, advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor de la tasacion y que se tiene acordado suplir ó habilitar la falta de títulos por cuenta del deudor don Casiano Gonzalez.

Barco de Valdeorras Marzo trece de mil ochocientos noventa y uno.—Enrique Rodriguez Lacin.—D. S. O., Joaquin Rodriguez Blanco.

—

Don Juan Plá Sampedro, Juez de primera instancia de este partido.

Hago público: que en los autos ejecutivos, propuestos por el Procurador don Manuel Dominguez Nóvoa, á nombre de su compañero de la Audiencia Territorial de la Coruña don Ramon Folla, contra Pedro Diaz Perez, vecino de Soutelo de Lumeares, en el distrito de la Teigeira, sobre pago de trescientas setenta y cinco pesetas, noventa y seis céntimos, importe de costas causadas, en incidente propuesto por dependencia de pleito juicio ordinario de menor cuantía, pendiente en apelacion en aquella Superioridad, promovido contra dicho sujeto por Benito Rodriguez y Bernardo Rodicio, para hacer efectiva dicha cantidad, se embargaron á dicho deudor las fincas que se expresarán, las cuales fueron justipreciadas en forma y anunciadas en venta por primera vez, como en el dia señalado no se presentaron licitadores, á instancia de dicho Procurador, por providencia de este dia, se acordó sacar de nuevo á pública subasta las referidas fincas con la rebaja del veinticinco por cien de la tasacion.

Pesetas.

1.ª Cortiña secana sita en dicho término de Lumeares y denominada do Angel da Guarda, mensura dos áreas setenta y tres centiáreas; linda Naciente mas de don José Antonio Martinez, Mediodia de Cármen Rodriguez, Poniente de Pedro Armesto y Norte labradío de Manuel Rodriguez: tasada en ciento veinticinco pesetas. 125

2.ª Otra cortiña con cepas á Cerdeira, en dicho término, mensura siete áreas, veintiocho centiáreas; linda Naciente de don Francisco Enriquez, Oeste cortiña de los herederos de Manuel Perez, Sur viña de José Alvarez y Norte camino de carro: tasado en ciento cincuenta pesetas. 150

3.ª Huerta regadía sita en idem y nombramiento de Liñar, su mensura ochenta centiáreas; linda Naciente y Norte mas de los herederos de Tomás Perez, Mediodia mas de Pedro Rodriguez y Poniente camino público; tasada en veinte pesetas. 20

4.ª Otra ó Xeixo Blanco, en el mismo término, mensura una área ochenta y siete centiáreas; linda al Este camino, Oeste y Sur labradío de los herederos de Manuel Perez y Norte de herederos de José Alvarez: tasada en sesenta pesetas 60

5.ª Viña al mismo término denominada do Armesto y Travesa, su mensura cuatro áreas setenta centiáreas; linda Naciente, Sur y Norte, mas de José Rodriguez y Oeste viña de Francisco Alonso: tasada en setenta y cinco pesetas. 75

Total. 430

Cualquier persona que quiera hacer postura á todo lo que queda descrito, concurrirá ante la Sala de Audiencia de este Juzgado, el dia cuatro del próximo entrante Abril y hora de once á doce de su mañana que se rematará al mas ventajoso licitador que haga préviamente consignacion del importe del diez por cien de la tasacion, debiendo hacerse constar que no se ha suplido la falta de título de propiedad de dichos bienes.

Puebla de Trives cinco de Marzo de mil ochocientos noventa y uno.—Juan Plá.—De orden de su señoría, Domingo F. y Perán.

Imprenta LA POPULAR.